



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 161 DE 2025

"Por medio de la cual se crea la Mesa de Seguimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) del municipio de Caldas, Antioquia y se dictan otras disposiciones en materia gestión del Programa Ampliado de Inmunizaciones y Vigilancia Epidemiológica de enfermedades inmunoprevenibles"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en el en los artículos 2º, 49, 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, o las que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, el cual fue modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, indica lo siguiente:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad"

Es de aclarar que, en dicho Acto Legislativo también se indica el deber que tiene toda persona con el fin de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que, el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 161 DE 2025

Que, sobre la aplicación del derecho a la igualdad en el ámbito de la salud pública, y más específicamente en el de vacunación, la Corte Constitucional cuando analizó la constitucionalidad de la Ley 1626 de 2013 *"Por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones"* en la Sentencia C-350 de 2017 sostuvo que *"dado que los cuestionamientos recaen sobre una de las facetas del derecho a la igualdad sustancial, relativa a la igualdad en los resultados, y específicamente en el acceso de bienes sociales y en la satisfacción de las necesidades básicas, la medida legislativa debe ser valorada, no a la luz de los estándares del derecho a la igualdad formal o ante el derecho positivo, ni tampoco a la luz de los estándares de la faceta prestacional e individual del derecho a la salud, sino a la luz de los estándares del derecho a la igualdad material"*

Que, la Ley 715 en su Artículo 44 dispone que *"corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones"* y su vez en la disposición 44.1.4. *Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, disposición 44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial"*

Que, respecto a los niños - quienes gozan de una protección especial conforme al Artículo 44 de la Constitución - el Código de Infancia y Adolescencia establece en el Artículo 29 que, para la primera infancia, el esquema completo de vacunación constituye un derecho exigible e impostergable para el desarrollo integral de la primera infancia

Que, en cuanto a la vigilancia y control epidemiológico concierne, en su literal b) del Artículo 591 de la Ley 9 de 1979 estipula, entre las medidas sanitarias de índole preventivo, *"b) la vacunación de personas y animales"*, igualmente, en su artículo 592, precisa que, *"en caso de sospecha de zoonosis, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave."*

Que, en cuanto a la relevancia e indispensabilidad de la garantía al acceso a Planes de Vacunación tanto la Organización Mundial de la Salud como la Organización Panamericana de Salud han destacado que el Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI) es *"el resultado del esfuerzo conjunto de muchos organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendiente a lograr una cobertura universal de vacunación, con el fin de*



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 161 DE 2025

disminuir la morbilidad y la mortalidad causadas por enfermedades prevenibles con vacunas".

Que, para Colombia, el Plan Ampliado de Inmunizaciones obedece a una prioridad política en salud, en favor de toda la población, enmarcado en un conjunto secuencial y ordenado de políticas articuladas en los diferentes planes de beneficio, mediante una serie de procesos lógicos de acciones individuales, colectivas y de gestión.

Que, el objetivo esencial previsto en los Lineamientos para la Gestión y Administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) para cada año consiste en establecer las acciones para la gestión y administración de los componentes del PAI en las entidades territoriales en cada uno de los niveles, EAPB, IPS públicas y privadas que oferten el servicio de vacunación en el marco de su competencia, con el fin de alcanzar las metas y objetivos del programa.

Que, la Circular 028 de 2022 integra la vacunación del Plan Nacional de vacunación COVID al Programa Ampliado de Inmunizaciones como parte de la garantía y acceso efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que, entre otros sectores, el sector educativo hace parte de entorno saludable de los niños y niñas y en ese marco el departamento de Antioquia emite la circular Conjunta 2023090000134 mediante la cual dicta las directrices en el marco de la norma para que se generen todas acciones desde el sector educativo y salud para dar cumplimiento a los esquemas completos de vacunación autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social en los entornos educativos de primera infancia y edad escolar;

Que, el Plan Estratégico de Preparación y Respuesta frente a la COVID-19 para 2023-2025 insta a los Estados Parte que continúen siguiendo las recomendaciones permanentes destinadas a la gestión a largo plazo de la pandemia de SARS-CoV-2, entre ellas *"integrarla vacunación contra la COVID-19 en los programas de vacunación a lo largo de la vida. Los Estados Parte deben mantener los esfuerzos para aumentar la cobertura de vacunación contra la COVID-19 para todas las personas de los grupos de alta prioridad (según se define en la hoja de ruta del SAGE fechada en abril de 2023) con las vacunas recomendadas por la OMS y seguir abordando activamente los problemas de aceptación y demanda de vacunas con las comunidades"*.

Que, en el marco de la constitución y del derecho fundamental a la salud dictado por la Ley 1751 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social define la Resolución 1141 de 2022 sobre la metodología para establecer la reserva estratégica de vacunas contra el COVID-19 en todos los territorios del país y a su vez en el Artículo 3 define que *"la garantía para el acceso a la vacuna contra el COVID-19. Las entidades territoriales deben garantizar que las IPS vacunadoras de su jurisdicción cuenten con la disponibilidad*



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 161 DE 2025

suficiente de vacunas contra el Covid-19 para la vacunación de la población en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 109 de 2021”.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CONFORMAR en el municipio de Caldas, Antioquia La Mesa de Seguimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) para establecer lineamientos para la gestión y administración del programa ampliado de inmunizaciones (PAI) y la aplicación de las vacunas contra la COVID-19.

ARTÍCULO 2. PERIODICIDAD DE LA MESA DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI). La Mesa de Seguimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) se realizará el último jueves de cada mes a las 2:00 p.m. y el lugar destinado para su realización será informado mediante citación previa.

ARTÍCULO 3. Serán funciones de La Mesa de Seguimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI):

- I. El seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por biológicos de manera mensual para la toma de decisiones oportunas, por lo que se reunirá por lo menos una (1) vez al mes o de forma extraordinaria, según sea la necesidad.
- II. La toma de decisiones sobre estrategias y tácticas de impacto para mejorar y/o mantener las coberturas de vacunación en todo el esquema de vacunación en el municipio.
- III. Realizar seguimiento al Plan de acción de vacunación en cada vigencia y a las directrices del orden nacional y departamental en temas de vacunación.
- IV. Realizar seguimiento a los temas de Vigilancia Epidemiológica de los eventos inmunoprevenibles que se presenten en el municipio, sin perjuicio del objeto y funciones atribuidas al comité de vigilancia epidemiológica municipal.
- V. Planear, ejecutar y evaluar las acciones para las campañas y jornadas de vacunación del municipio.
- VI. Socializar las directrices que en temas de vacunación, esquemas, jornadas, estrategias y Lineamientos sean entregadas por la mesa departamental de vacunación que se realiza los últimos viernes de cada mes según Decreto 2022070006737.

Todas las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación de las coberturas de vacunación por biológicos, administración y gestión del PAI se desarrollarán bajo doce



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 161 DE 2025

(12) componentes de la norma técnica que interactúan y son el marco para el desempeño del programa por parte de los diferentes actores.

ARTÍCULO 4. Integrantes de La Mesa de Seguimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). La mesa estará integrada por los siguientes actores:

1. Alcalde o su delegado.
2. Secretario/a de Salud (quien será, además, coordinador/a de la mesa).
3. Gerente IPS.
4. Coordinador/a PAI de la IPS y de municipio.
5. Representante de cada EAPBs del municipio.
6. Comisaría de Familia.
7. Personería (Ministerio Público).
8. Presidente de Concejo municipal.
9. Presidente de JAC.
10. Líderes de programas de primera infancia.

Serán actores invitados, según sea necesario:

- Policía Nacional de infancia y adolescencia.
- Líder de comerciantes.
- Líderes educativos (docentes, rectores).
- Demás actores de infancia y primera infancia.

PARÁGRAFO 1. El quorum de la mesa será mínimo de seis (6) integrantes de la mesa principal.

ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PAI NACIONALES. La adopción y socialización de los lineamientos PAI en cada vigencia será realizado a más tardar en la mesa del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 6. ADOPCIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LINEAMIENTOS DE JORNADAS NACIONALES DE VACUNACIÓN (JNV). Los Lineamientos de Jornadas Nacionales de Vacunación (JNV), así como el Plan de acción para las jornadas, se realizan en la mesa inmediatamente anterior a cada una de las JNV dictadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 7. SOCIALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE EAPV. La socialización y adopción de los lineamientos de Vigilancia Epidemiológica de EAPV serán realizados en la mesa del mes de febrero de cada vigencia, sin perjuicio de las funciones del comité de vigilancia epidemiológica del municipio.



Alcaldía de
Caldas

DECRETO NÚMERO 161 DE 2025

ARTÍCULO 8. Las citaciones a la mesa serán dirigidas mínimo cinco (5) días hábiles antes en la fecha estandarizada mencionada en esta resolución. La personería municipal tendrá copia de la citación, acta y asistentes de la cada mesa para su respectivo seguimiento.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición, y deberá ser publicado en la página web del municipio <https://www.caldasantioquia.gov.co/secretaria-salud/>, Antioquia, en la página web del Hospital <https://seshospitaluniversitariodecaldas.com> y en las demás instancias municipales donde la comunidad en general se entere de su contenido.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025)

JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ

Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Leny Beatriz Londoño Jiménez Profesional Universitaria – Secretaria de Salud	 Francisco Javier Vélez Zuluaga Secretario de Despacho Secretaría de Salud	 Marina Hincapié Ávila Secretaria de Despacho Secretaría General.
 José Fernando Restrepo Acevedo Contratista – Secretaria de Salud		